

107

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2019-00325
DEMANDANTE: MARINA MORENO DE PARRA
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO CHAPARRO PÉREZ

Conforme a las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **Jaime Humberto Chaparro Pérez**, comunicación enviada a la carrera 7 No. 17-63 Barrio Los Cedrales de Zipaquirá, Cundinamarca, misma dirección donde fue enviado el citatorio; por medio de la empresa de correos “472”, con anotación “**Recibido por firma ilegible**” el día “**02 de julio de 2020**” -fls 79 a 91- y a las demás documentales allegadas al proceso el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos, todas las documentales allegadas al plenario -fls 79 a 103-

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto admisorio de demanda, al demandado, señor **JAIME HUMBERTO CHAPARRO PÉREZ**, el día **TRES (03) de JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **CARLOS A. LÓPEZ ROBAYO**, en representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido -fls 88-.

CUARTO: TENER en cuenta que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones dentro del término concedido.

QUINTO: NO DAR TRAMITE a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas por la pasiva, por no haber acreditado el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, conforme las voces del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso. *“Si el demandado se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tiene los cánones y demás conceptos adeudados... “...cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a favor*

del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser odio hasta cuando presente el título de depósitos respectivo..."

SEXTO: En firme las presentes providencias regresen las presentes diligencias a despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

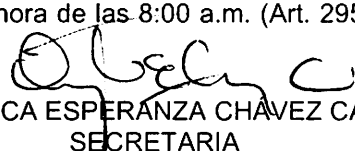
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 075 hoy 11 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA